

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C.,

28 FEB 2022

Divorcio 2019-0861

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

No tener en cuenta el trámite de notificación realizado al demandado JHONIVER ORTIZ SOSA, como quiera que la notificación no cumple los requisitos del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el demandado, no se acusó el recibo de la notificación personal ante este Juzgado.

Proceda la parte interesada notificar tal como lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo las prescripciones del art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ